

264

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 27 OCT 2020

Clase de proceso: ORDINARIO
Radicado: No. 11001310300320150050900

El recurso de apelación según el artículo 322 del C.G.P. debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes.

Para el *sub judice* tenemos que la sentencia recurrida por la parte demandante fue notificado por estado el 25 de junio de 2020; Conforme a la norma anotada los tres (3) días que tenía la activa para impugnarlo vencían el 30 del mismo mes y año; No obstante lo hizo mediante memorial radicado por correo electrónico el 3 de julio de 2020, es decir 3 días después del término indicado, siendo a todas luces extemporáneo su recurso y por consiguiente imperioso su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación que impetró el apoderado de la parte demandante respecto de la sentencia proferida el 24 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 47, hoy 28 OCT 2020

SECRETARIO 